

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2026

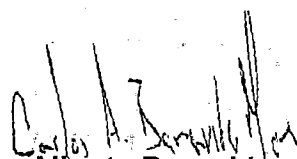
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley número 190 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se incentiva el estudio de la programación en computadores, se promueve al acceso de nivel de educación técnica, se garantiza el internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.", de la siguiente forma:

Artículo 3°. Doble titulación y articulación de la educación media. Los establecimientos educativos oficiales y privados que presten los servicios de educación media, en el marco de su autonomía institucional, podrán desarrollar procesos de articulación y doble titulación de la educación media en alianza con las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), las instituciones de Educación Superior (IES) o el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de manera presencial, semipresencial o virtual, con el fin de que obtengan el diploma de bachiller y un certificado técnico laboral o su homologación con un título de técnico profesional, promoviendo el desarrollo de habilidades digitales y la continuidad en la cadena de formación hacia el nivel tecnológico.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional de manera coordinada con las entidades mencionadas en el presente artículo, diseñarán estrategias especiales de articulación para establecimientos educativos en zonas rurales, apartadas y con población étnica, que permitan el acceso en modalidad virtual o semipresencial a programas de doble titulación.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará en un plazo de doce (12) meses los mecanismos de financiación, reconocimiento de créditos y homologación que faciliten la continuidad en la cadena de formación hacia el nivel tecnológico y profesional. **Los recursos públicos destinados a la financiación de los procesos de articulación y doble titulación previstos en el presente artículo se canalizarán exclusivamente a través de instituciones públicas, incluido el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y no podrán ser destinados a financiar, de manera directa o indirecta, a establecimientos educativos privados ni a instituciones de educación superior privadas.**


Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico


26 agosto 2026